4. La cohesión comunal

Gonzalo Colque

4.1. LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

Las comunidades indígenas y campesinas son instituciones sociopolíticas que persisten todavía en todo el altiplano. Es suficiente un ligero acercamiento a la realidad altiplánica para constatar que sus pobladores viven organizados en pequeñas comunidades. Como dice Albó (1999), la comunidad es aún la principal depositaria de la cultura andina siendo un referente clave incluso para muchos quechuas y aymaras de las ciudades. De hecho, todo el altiplano andino es un mosaico de pequeñas comunidades, cada una con una organización sociopolítica a la imagen de sus antecedentes históricos particulares. Donde hubo haciendas, abolidas con la Reforma Agraria de 1953, los ex colonos y sus descendientes han vuelto a conformar comunidades campesinas bajo una organización acorde con el sindicalismo agrario, mientras que en otras regiones, sobre todo en el altiplano centro y sur, mantienen un nexo estrecho con el pasado tradicional del ayllu cuya autoridad es el Mallku o Jilagata. Sin embargo, las diferencias en muchos casos suelen ser sólo de nombres: comunidad en vez de ayllu o secretario general en lugar de Mallku. En cualquier caso, en lo sustancial, puede afirmarse que los aymaras y quechuas del altiplano en los últimos 50 años han ido reconstruyendo y consolidado pequeñas instituciones o colectividades que tienen un dominio territorial conocido, un sistema de autoridades, un marco normativo denominado "usos y costumbres" y sistemas de contribuciones en trabajo comunal y ejercicio de cargos de autoridad.

La comunidad altiplánica de hoy es una institución rural construida a partir de procesos continuos de reconfiguración de los tejidos sociales, por influencia de la coexistencia de la modernidad y la tradición. La relación, cada vez más cercana con lo urbano y lo moderno, ha provocado sustanciales cambios en la actividad económica de los comunarios y, consecuentemente, también fue modificando las formas de propiedad y de uso de la tierra y la orientación y disponibilidad de la fuerza laboral. Diversos estudios
(Eyzaguirre, 2005; Urioste, 2005) han destacado la creciente importancia de
la actividad pecuaria en la generación de ingresos familiares por la mejor
inserción de los productos y subproductos de origen animal (carne, leche,
queso) a la economía de mercado. Asimismo, esta investigación señala entre
otros aspectos que las altas tasas de migración de comunarios a centros urbanos estarían provocando desequilibrios en la estructura poblacional de las
comunidades. Estos factores tienen importantes consecuencias en cuanto a
los mecanismos de cohesión social de las comunidades.

En ese entendido, el propósito de este capítulo es revisar brevemente la estructura y el funcionamiento de esa organización comunal y relacionar con las bases que la sustentan que, como veremos, tienen estrecha correspondencia con el conjunto de normas de acceso y uso de la tierra.

4.1.1. El dominio territorial de las comunidades

Cuando se pregunta a los comunarios sobre los antecedentes de la cohesión comunal, las respuestas pocas veces aluden a los antiguos *ayllus* o a las personalidades jurídicas de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB) de la Ley de Participación Popular de 1994. En lugar de ello, prevalece en el imaginario colectivo, la conmemoración de las luchas colectivas en defensa y recuperación de las tierras como factor de cohesión territorial y social de las comunidades. Es la lucha por un recurso de primer orden para la vida rural entremezclado con elementos emblemáticos, históricos y de identidad étnica.

Existen imaginarios de unidades territoriales sustentados en sucesos históricos que abarcan varios Cantones y Municipios. Es el caso de la *marka* de Jesús de Machaca cuyos pobladores lidiaron contra el dominio de los criollo-mestizos, en el periodo colonial (1535-1825), comprando sus propias tierras a la corona española para evitar la usurpación del territorio ancestral y escapar del sometimiento a formas de servidumbre semifeudales de las que fueron víctimas casi todas las

sociedades andinas. En el periodo republicano, en 1921, los machaqueños se sublevaron contra las autoridades estatales por los abusos que sufrían, levantamiento que fue aplacado con la masacre de los insurrectos por las fuerzas armadas (Choque, 1996). Estas experiencias históricas de lucha contra el dominio colonial, asentamiento de haciendas y opresión estatal; originaron y fortalecieron la unidad social-territorial de los *ayllus* de esta *marka* que en el año 2004 culminó con la creación del municipio indígena de Jesús de Machaca.

Sin embargo, las unidades territoriales de este tipo han perdido vigencia en la mayor parte del altiplano, sobre todo porque estos territorios fueron divididos en Provincias, Secciones de Provincia y Cantones. Ante tales cambios, muchas comunidades antiguas han reconstruido sus organizaciones territoriales-sociopolíticas de carácter supracomunal de acuerdo a la división política-administrativa del Estado: Provinciales en Provincias, Centrales en Secciones de Provincia o Municipios y Subcentrales en Cantones. Esta reconstrucción es más evidente en el caso del altiplano norte, las nuevas jurisdicciones de autoridades comunales (organizaciones sindicales) están conformadas según la división política-administrativa estatal. Algo similar ocurre en Oruro y con menor fuerza en Potosí. En los últimos doce años, con la Ley de Participación Popular, las Secciones de Provincia han pasado a constituirse en el territorio de los gobiernos municipales, hecho que ha afianzado las nuevas identidades territoriales. En algunos casos, estas nuevas formas organizativas son resistidas por los mismos comunarios y, en otros, criticadas por estudiosos y dirigentes, quienes reivindican la reconstrucción de dominios territoriales precoloniales y ancestrales.

En contraposición al difuso ordenamiento territorial a nivel supracomunal, el dominio territorial es más claro a nivel de las comunidades. Éstas encuentran su cohesión en los mismos elementos reivindicativos: lucha y defensa de la tierra e identidad étnica. Los estudios sobre comunidades, suelen diferenciar entre comunidades de ex-hacienda y comunidades originarias, criterio que vamos a adoptar para indagar sobre el origen del dominio territorial de las comunidades del altiplano.

En primer lugar, es sabido que donde hubo haciendas (hasta 1953), las comunidades prácticamente desaparecieron y cedieron su dominio

territorial a los hacendados. En el periodo posterior a la Reforma Agraria de 1953, los ex-colonos recibieron del Estado tierras y títulos de propiedad individuales/familiares y pro-indiviso, dando origen a derechos de propiedad colectivos al margen de sus derechos familiares, de modo que como grupo o colectividad adquirieron jurisdicción sobre un territorio y, en consecuencia, tenían que organizarse y articularse. Entonces, el antecedente inmediato para la cohesión comunal es el título pro-indiviso que simboliza la conquista de tierras usurpadas y, a su vez, es motivo de unidad dado que habían ganado derechos de dominio territorial. Hoy, estas comunidades están organizadas bajo la figura del sindicalismo agrario y ejercen derechos de control y regulación sobre las tierras comunales, es decir, tienen derechos de gestión territorial respaldados en los títulos de propiedad de la Reforma Agraria. Sin embargo, en estos cincuenta años post-reforma, varias comunidades de ex-hacienda fueron subdividiéndose por problemas en el manejo y acceso a las tierras o porque simplemente al interior fueron consolidándose nuevas unidades territoriales. Ese es el caso de la Comunidad de Pampa Belén de la Provincia Omasuyos del departamento de La Paz que en principio fue parte de una sola comunidad mayor (Comunidad Belén) junto con otras cuatro actuales comunidades (Plata, 2005).

En tanto, otras comunidades sufrieron subdivisiones que hasta ahora no han concluido y que bien podrían clasificarse como comunidades con más de una organización de autoridades y no como varias comunidades o unidades territoriales. Así, en algunos casos, existen dos o más comunidades, cada cual con un sistema de autoridades propio, pero sin un dominio territorial preciso debido a la falta de definición de las nuevas delimitaciones intercomunales. Son procesos inconclusos cuya meta es el establecimiento de nuevas comunidades con un dominio territorial definido donde sus autoridades naturales tengan facultades jurisdiccionales. El estudio de caso del *ayllu* Titikani Takaka, en el que los comunarios resolvieron problemas jurisdiccionales mediante acuerdos conciliatorios, constituye un ejemplo de canje de parcelas de tierras para que ningún miembro de una comunidad tenga tierras en otra, facilitando, de ese modo, las nuevas delimitaciones intercomunales (Colque, 2005).

En segundo lugar, a diferencia de las comunidades de ex-hacienda, las comunidades originarias asentadas sobre el territorio de los antiguos *ayllus*, a pesar de no haber quedado libres de la influencia del ordenamiento territorial estatal y del sindicalismo agrario puesto en vigencia después de la Reforma Agraria, preservan un mayor grado de identidad étnica en comparación a las comunidades de ex-hacienda. El hecho de que las tierras de este tipo de comunidades no hayan sido expoliadas por las haciendas, explica la estrecha relación con el pasado que subsiste en la subjetividad de los comunarios. Entonces, estamos ante comunidades instituidas sobre la base de adscripciones identitarias apegadas a las formas socio organizativas ancestrales más que en títulos de propiedad pro-indiviso de la Reforma Agraria. Tanto en comunidades de ex-hacienda y originarias, ambos factores, título pro indiviso y adscripción étnica, juegan roles de primer orden para entender la cohesión comunal.

En las comunidades originarias, la titulación de tierras se produjo por iniciativa de los propios comunarios antes que por iniciativa estatal. Dado que la premisa principal de 1953 fue la abolición del régimen de servidumbre y de las haciendas, las comunidades originarias evidentemente no eran el foco de atención. Muchas comunidades y zonas de ayllus se embarcaron en el trámite de titulación de tierras para consolidar sus dominios y resolver problemas por linderos con las comunidades colindantes. Algunas, sobre todo aquellas comunidades colindantes a las ex-haciendas, efectivamente han alcanzado títulos proindiviso y familiares consolidando así un dominio territorial aunque a menor escala que los antiguos ayllus. Pero, muchas otras comunidades originarias quedaron al margen del proceso de titulación de la Reforma Agraria de manera que los únicos respaldos escritos de sus tierras continúan siendo los títulos de la colonia o los documentos de conciliación de conflictos escritos entre las partes con participación de autoridades locales.

Al igual que en comunidades de ex-hacienda, y probablemente con mayor fuerza, también existen problemas de continuidad territorial en estas comunidades. En el sur del altiplano y en las cabeceras de valles es frecuente que los comunarios o toda la comunidad tenga tierras diseminadas en un territorio más amplio. Son comunidades con territorios discontinuos y entremezclados entre unos y otros, más o menos a

manera de una reproducción de las antiguas estrategias de acceso a las tierras en distintos pisos ecológicos que practicaron para diversificar la producción y distribuir riesgos de pérdidas por efectos medioambientales entre distintas parcelas y zonas. Entonces, resulta compleja la tarea de identificación de comunidades con continuidades territoriales, por tanto, se puede considerar que más bien estamos frente a comunidades grandes (*ayllus*) en proceso de segmentación dado que van consolidándose al interior distintas organizaciones de autoridades naturales.

En definitiva, tanto en las comunidades de ex-hacienda y en las originarias, la comunidad campesina o indígena se constituye en la organización sociopolítica básica del altiplano. Es cierto que en algunas regiones aún no están definidos los límites intercomunales pero, en general cada comunidad tiene un dominio territorial definido que significa a su vez ejercicio de facultades jurisdiccionales, no por ley sino por la fuerza de la costumbre. El origen y una de las razones de tal formación de unidades comunales, es el manejo mancomunado de tierras logradas con la Reforma Agraria de 1953 o alcanzadas desde mucho antes. Entretanto, la cohesión intercomunal o supracomunal es más imprecisa y hasta resistida precisamente porque los comunarios asocian los Cantones o Secciones de Provincias con el Estado opresor, no consideran como propias las divisiones estatales pero al mismo tiempo las utilizan.

4.1.2. El gobierno comunal

En cada comunidad existe una estructura de autoridades comunales que no varía en lo sustancial entre las distintas regiones del altiplano pero los cargos reciben diferentes denominativos. En zonas de sindicalismo agrario, la cabeza de las autoridades es el Secretario General, en regiones de reconversión del sindicalismo a originario como la Provincia Ingavi del departamento de La Paz, la comunidad está regida por el *Mallku* Originario y en zonas más tradicionales adoptan nombres como *Mallku Jilaqata* o simplemente *Jilaqata*. En el sistema sindical, los colaboradores inmediatos de la principal autoridad pueden recibir apelativos como Secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Conflictos y Vocales y, en caso de comunidades origina-

rias y *ayllus*, tienen nombres como *Sullka Mallku*, *Mallku* de Relaciones, *Mallku Qillqiri*, entre otros. Son nombres compuestos por palabras aymaras y españolas que hacen alusión a antiguos denominativos de autoridades y a cargos que derivan del sindicalismo agrario reciente. Por ejemplo, en el caso de la Comunidad de Patarani de la Provincia Ingavi, la lista de autoridades es encabezada por el *Mallku* Originario, su inmediato colaborador es el *Sullka Mallku* (*Mallku* menor), continúan el *Qillqa Mallku* (*Mallku* de relaciones), *Jalja Mallku* (*Mallku* de Justicia), *Qulqui Qamani* (*Mallku* de hacienda) y así, sucesivamente, la lista puede alcanzar hasta un total de ocho integrantes.

La composición del directorio de autoridades fue cambiando con el tiempo al calor de las influencias del sindicalismo agrario y de recientes movimientos de retorno a formas de organización denominadas "originarias" que comenzaron con el movimiento de los "500 años de resistencia" de 1992. El caso de las comunidades de Ingavi, y específicamente de Patarani, es un ejemplo de cómo la organización sindical de 1953 fue mutando, en primera instancia, hacia una integrada por menos personas, eliminándose algunos cargos como el Secretario de Previsión Social, de Agricultura y Ganadería y posteriormente, durante la reconversión, fue modificada de manera que su conformación quedó restringida a cuatro Mallkus y cuatro Oamanis (Guarachi, 2005). En efecto, a finales de la década de 1990, la organización sindical cambió hacia un sistema de autoridades originarias en un intento por dejar atrás el sindicalismo agrario, pero que en los hechos se redujo a una conversión más de forma que de fondo donde se produce una traducción casi literal de los anteriores apelativos de cargos y retoman el uso de ponchos y accesorios simbólicos reservados para las autoridades en ejercicio.

Una de las obligaciones primordiales de la máxima autoridad y sus colaboradores es convocar y presidir la reunión comunal o de las "bases"⁶⁹. Los estatutos ordenan la realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, a las que están obligados a asistir todos los afiliados

⁶⁹ Para los comunarios las bases son el conjunto de los miembros de la comunidad pero más precisamente las listas de jefes de familia inscritos en los libros de la comunidad. 'Bases' es una palabra propia del esquema sindical que exterioriza la influencia del sindicalismo agrario.

o jefes de familia. La asamblea comunal también puede recibir nombres como reunión comunal o "tantachawi" en aymara. Fundamentalmente, es una instancia de consulta, de consentimiento de determinadas acciones o posiciones que las autoridades pretenden emprender, y de toma de decisiones de forma colectiva. Los responsables se encargan de informar y contextualizar sobre cada tema en cuestión y solicitan discusión y resolución final. Si algún tema en particular fuese bastante problemático, se abre una interminable ronda de intervenciones y deliberaciones en la que todos tienen la posibilidad de expresar su punto de vista una y otra vez, hasta el cansancio, de manera que finalmente alguna alternativa goce de consenso. Cuando no hay acuerdo a pesar de las largas discusiones, las alternativas son suspender el punto o proceder a cerrar con una votación por simple mayoría.

Sin embargo, se ha podido observar, que en todas las reuniones el objetivo mayor es alcanzar el consenso común antes que una decisión por voto, por mayoría y minoría. Esta particularidad propia de la cultura andina y en general de todas las sociedades tradicionales, empuja a que los resultados tengan alta legitimidad y que no sean impugnados en la siguiente reunión. Quizá la desventaja mayor de esta forma de trabajo es la dedicación de demasiado tiempo a un tema, perjudicando el tratamiento de otros puntos programados de la agenda. Y la agenda cada vez es más amplia. La comunidad cada vez tiene más cuestiones a tratar debido a la Ley de Participación Popular y otras competencias adquiridas, por tanto, privilegian menos el debate inextenso. En tales circunstancias, la posición que asuman los dirigentes y líderes es influyente y hasta determinante. Son personas que alcanzaron prestigio y reconocimiento social luego de haber desempeñado una serie de responsabilidades por muchos años, por eso, a la hora de la toma de decisiones, sus intervenciones facilitan una conclusión satisfactoria del debate.

En el caso de las comunidades originarias, las autoridades poseen elementos simbólicos que refuerzan su rol. Así un *Mallku* y su pareja exhiben vestimenta reservada sólo para tales funciones. En Titikani Takaka, el *Mallku* Originario lleva poncho, gorra y sombrero en representación de su identidad étnica; usa como banda un chicote en señal de mando; carga un bulto que contiene documentos de la comunidad y víveres en poca cuantía para representar el rol de custodio; lleva un

bastón de mando en señal de autoridad y porta una chuspa con alcohol y coca que sirve para entrar en contacto y diálogo con todos los interlocutores que tiene en el camino. De manera similar, la mujer lleva una montera negra, pollera y manta propia sólo de mujeres autoridades, un bulto de aguayo y una chuspa con coca y alcohol. Por convención social, están obligados a usar la vestimenta en todo momento y lugar, durante el ejercicio público del cargo de autoridad comunal. En otros casos como en Patarani o Jila Taypi Uta Collana, la indumentaria es más ligera: poncho, chicote y chuspa.

En el sindicalismo agrario -muy común en las provincias del altiplano norte- el Secretario General y sus colaboradores se caracterizan por ejercer el cargo de autoridad sin ninguna indumentaria en particular, limitándose a cargar un chicote cuando presiden o asisten a reuniones importantes. Sólo excepcionalmente complementan su vestimenta con un poncho como cuando reciben instrucciones de las organizaciones matrices para asistir a reuniones de carácter provincial o departamental.

Sea en comunidades de ex-hacienda o en comunidades originarias, el ejercicio de cargos regularmente dura un año calendario. Es usual que los jefes de hogar jóvenes comiencen el ejercicio de cargos, inicialmente asumiendo responsabilidades menores y, cada dos o tres años, asumiendo cargos de mayor rango. Las excepciones a esta regla ocurren cuando entra en juego la valoración que la comunidad asigna a la educación y formación de jóvenes comunarios, es decir, la educación sustituye la falta de experiencia. De cualquier modo, el ejercicio de cargos continúa siendo obligatorio para todos los comunarios, quienes lo aceptan porque consideran que es una obligación ineludible por pertenecer a la comunidad y poseer tierras.

Sí, he hecho el cargo de General, una vez y otro he hecho el cargo de Relaciones, eso he hecho un año, otro he hecho también Justicia también un año, otro Educación, había Normal, he hecho Normal Educación, un año. Vialidad también he pasado. Después de la hacienda por eso hay que pasar esos cargos. Por ejemplo igual ha hecho mi hijo, el año pasado ha hecho General, le toca hacer el cargo por la tierra, así es. (Comunario de Pampa Belén).

De manera paralela a los cargos de autoridad comunal, están los cargos de la Junta Escolar en las unidades educativas locales que en general representan mayores esfuerzos y gastos por el carácter más servicial que tienen considerando que los nombrados, además de cumplir con las funciones de control y gestión de los servicios educativos, establecidas por ley, también tienen que organizar y ejecutar los festejos escolares (día de la madre, día del maestro, desfiles patrióticos, día del estudiante y clausura de gestión entre otros), permanecer por turnos en la escuela y asistir a las reuniones con los maestros y padres de familia. Estas funciones son parte de las obligaciones de todos los comunarios.

Una diferenciación notable entre el sistema de *Mallkus* Originarios y el sindicalismo agrario es el rol de la mujer. En el sindicalismo agrario la mujer prácticamente no juega ningún rol de autoridad y tampoco asiste a las reuniones comunales a menos que sea en calidad de sustituto de su pareja por razones de fuerza mayor. Sólo en los niveles provinciales y regionales las mujeres tienen presencia visible, principalmente, a través de la Federación Departamental de Mujeres Campesinas del Departamento de La Paz - "Bartolina Sisa", organización que forma parte de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB). En definitiva, si bien el sindicalismo agrario ayudó a consolidar la reversión y dotación de tierras a favor de colonos de las haciendas y a reconstituir la comunidad, por otro lado, fue una institución discriminadora y excluyente de la mujer, carácter que va cambiando lentamente. Al respecto una mujer de la Comunidad de Patarani afirma:

La organización sindical era machista, todos los cargos eran ocupados por los varones, la asistencia de la mujer a los trabajos comunales y en la asamblea no era valorada... por eso se exigía la presencia masculina en su calidad de jefe de hogar... (Comunaria de Patarani).

La reconversión y la persistencia de comunidades originarias han sido más favorables para la inclusión de la mujer. La reivindicación indígena andina de unidad en la dualidad de *chachawarmi* (hombre-mujer) está siendo recuperada por aquellas comunidades que han decidido retomar el sistema de *Mallkus*. Ahí, es norma que los cargos se ejerzan en pareja, de modo que todas las reuniones de autoridades están inte-

gradas por partes iguales entre hombres y mujeres. En las reuniones comunales, las bases no están obligadas a asistir en pareja pero es forzoso para todos los miembros de la directiva. Estas prácticas junto a los movimientos pro inclusión de la mujer, están poco a poco cuestionando el carácter machista de las organizaciones comunales, incluso existen casos de mujeres que asumen el rol de autoridad no solamente en el nivel intermedio sino incluso como Secretarias Generales.

Por otro lado, se debe mencionar que las autoridades comunales son representantes de la comunidad frente a otras asambleas o reuniones de autoridades de varias comunidades de un territorio dado. En el sindicalismo esa instancia supracomunal es la reunión cantonal, seccional, provincial y departamental. Se denominan "Ampliados" y funcionan con una estructura de autoridades propias en cada nivel. Las autoridades suelen denominarse Subcentrales Agrarias, Centrales Agrarias, Ejecutivos Provinciales y Ejecutivos Departamentales, según se trate de una organización que abarque unidades territoriales cada vez mayores. En resumen podría indicarse que este tipo de organización sindical de carácter supracomunal abarca territorios políticos y administrativos estatales pero sin una correspondencia exacta y manteniendo su afiliación a la CSUTCB. En el caso de comunidades con autoridades bajo el sistema de Mallkus, la estructura es similar pero el grado de divergencia entre territorios supracomunales y las divisiones políticoadministrativas es mucho mayor dado que la premisa es la reconstrucción de territorios macros según las antiguas markas y suyus. Varias organizaciones de este tipo están afiliadas al Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ).

Hasta el momento queda claro que a principios del siglo XXI existe una institucionalidad llamada comunidad, con un gobierno comunal que funciona gracias a la convicción colectiva de que tienen la obligación de ejercer los cargos de autoridad a cambio del derecho de conservar la propiedad de la tierra. Los estudios de Ticona y Albó (1997) de las comunidades de Jesús de Machaca y otras, muestran en efecto que los cargos se desempeñan a cambio de la tierra. Entonces, podría deducirse que efectivamente la comunidad tiene, al menos, algunos derechos parciales sobre la tierra tanto en caso de tierras de propiedad familiar como en tierras comunales, que le da derecho al colectivo a exigir deberes a sus particulares.

4.2. COMPETENCIAS Y DERECHOS EN TIERRAS COMUNALES

Una constatación global de la presente investigación es la tendencia irreversible de transición de tierras comunales a tierras familiares y/o individuales que se está produciendo en el altiplano. Es más fuerte este proceso en las tierras con capacidad de uso mayor para la agricultura y menos rígido en el caso de tierras comunales aptas para el pastoreo extensivo. En el altiplano norte, aquella región que circunda al lago, las tierras de manejo comunal prácticamente se han reducido al mínimo o han desaparecido precisamente porque son tierras agrícolas, pero, en el altiplano centro y sur, la presencia de tierras comunales aún es importante tanto por haberse preservado las formas organizativas tradicionales como por cuestiones prácticas ya que prima la actividad pastoril o el pastoreo extensivo. Son regiones inhóspitas donde los comunarios necesitan extensiones grandes de tierras, difíciles e innecesarias de delimitar, para el pastoreo de llamas, ovejas y alpacas.

En adelante vamos a examinar brevemente los derechos y competencias en tierras comunales aptas para la actividad agrícola y en tierras de pastoreo para ilustrar el predominio cada vez más fuerte de la propiedad familiar/individual sobre todo en las tierras agrícolas.

4.2.1. Tierra comunal en el altiplano norte

En el altiplano norte, en los casos de Patarani y Titikani Takaka, existen pequeñas extensiones de tierra agrícola llamadas *aynuqas* o *lakis* de "propiedad común". El total de tierras de cada *aynuqa* está dividida en pequeñas parcelas que son usufructuadas y hasta cierto punto son de propiedad de cada familia. Lo distintivo de estas tierras es que están sujetas a normas comunales en cuanto a rotación y prácticas de uso.

No necesariamente todos los comunarios tienen acceso a las tierras comunales. Los actuales usufructuarios accedieron a una parcela en la tierra comunal por sucesión hereditaria y esperan transferirla a sus descendientes por la misma vía ya que generalmente la comunidad no permite la compra-venta de este tipo de tierras. De acuerdo a nuestras entrevistas, la razón por la que algunos comunarios no tienen acceso a tierras comunales obedecería a estrategias familiares de traspaso dife-

renciado de padres a hijos y no tanto a la falta de equidad en el acceso cuando las comunidades se constituyeron como tales. Se conoce que algunos herederos sólo recibieron tierras en dominios familiares y no así en *aynuqas* mientras que otros sí recibieron derechos sobre las tierras comunales, todo por decisión de los padres. Entonces, en cada comunidad fueron apareciendo diferenciaciones internas, unos con acceso a parcelas en áreas comunales y otros que sólo poseen tierras familiares. Al presente, tanto en Patarani como en Titikani Takaka, una parte de los comunarios han perdido definitivamente derechos de uso en las tierras comunales.

El uso y la disposición de las parcelas en tierras comunales está regulado por la comunidad de acuerdo a un régimen predeterminado que varía de acuerdo a la región. Así en Patarani, donde sólo existe una tierra comunal de uso agrícola, es regla que cada año agrícola, todos los beneficiarios deben sembrar aquel producto que haya fijado la colectividad, ya sea papa, cebada o haba, dependiendo del ciclo de rotación y lugar. Del mismo modo, los suelos son roturados en conjunto ya sea utilizando maquinaria agrícola (tractor) o yuntas de bueyes puesto que, por la minúscula extensión de cada parcela, resulta ventajoso el trabajo comunitario. En otras comunidades aledañas las parcelas no tienen linderos fijos por lo que cada año primero roturan toda la *aynuqa* de una sola vez y luego proceden a dividirla entre las familias participantes.

En el *ayllu* Titikani Takaka poseen veinticuatro tierras comunales de uso agrícola. El aspecto relevante es el uso rotativo "de par en par" de las *aynuqas*. Cada comunario con derechos de acceso, cada año cultiva dos parcelas, una ubicada en la ladera de los cerros y otra en la pampa, y al próximo año ocupa el siguiente par y así sucesivamente hasta completar la ronda en doce años. En cada tierra comunal, el primer año cultivan papa, el segundo año quinua y el tercer año cebada. Una vez completado el ciclo, todas las parcelas de la tierra comunal dejan de tener uso agrícola por nueve años consecutivos, hasta que la ronda vuelva. Esta forma de manejo de la tierra, permite que cada uno de los comunarios disponga, cada año, de seis parcelas (tres en el cerro y tres en la pampa) para la producción de tres variedades de productos.

La rotación de cultivos, las variedades y el orden en el uso de *aynuqas* están aceptadas por todos los miembros del *ayllu* y no ocurren grandes

transgresiones. Ningún comunario cultiva su parcela en una *aynuqa* que no sea la designada para ese año y, del mismo modo, no puede sembrar ninguna otra variedad más que la establecida. En caso de que alguna familia no alcance a utilizar sus parcelas acreditadas para un ciclo agrícola, lo usual es que tendrá que esperar el nuevo ciclo de rotación porque renuncia transitoriamente a su derecho de uso. El siguiente extracto de entrevista puede ayudar a precisar la forma de uso de la tierra comunal.

Tenemos 12 *lakis*, en cerro y pampa, es rotativo y se cultiva cada doce años. El acceso es diferente, hay familias que tienen acceso a todas las tierras de *laki* de manera seguida pero también hay otras familias que no tienen o sólo tienen parcelas en algunas *aynuqas*. Si somos muchos descendientes de una familia, cada quién se queda con tres a diez surcos [...]. En la pampa las tierras son más grandes, pero, a pesar de ello, las familias no tienen tiempo suficiente para cultivar y se inunda en época de lluvias [...] las sequías y heladas hacen temer para sembrar. Por todo eso se siembran menos las tierras de la pampa (Comunario de Titikani Takaka).

En el caso del estudio de Pampa Belén, se conoce que con la Reforma Agraria fueron tituladas un total de 17 parcelas incluyendo el área inundada por el lago Titicaca que hace cuatro o cinco décadas significaba el 79% de la tierra. Medio siglo después, son muy pocas las parcelas que podrían denominarse como tierras comunales, algunas de las cuales subsisten en la desembocadura del río de la comunidad. Las tierras que bordean el lago, en principio eran consideradas de libre acceso pero poco a poco habrían sido convertidas a tierras familiares. Son pequeñas parcelas que hoy poseen las familias para aprovechar cuando el nivel de agua baja por periodos cortos, pero lo suficientes para un ciclo agrícola. Son parcelas que por su alto grado de productividad generan conflictos al interior de la comunidad y con otras comunidades vecinas ya que, juntas, en el pasado formaban una sola comunidad más extensa (Plata, 2005).

Propiamente, en Pampa Belén ya no existen derechos y competencias sobre tierras comunales dado que pasaron a manos de familias. Es un caso de consolidación definitiva de la propiedad de tipo familiar como resultado de usufructo y posesión permanente que han ejercido por

muchos años. Pero, según Plata (*ibid*), aún persiste un potencial foco de conflicto debido a que las otras comunidades colindantes siguen insistiendo en recuperar los derechos que tenían cuando todos conformaban una sola comunidad y las tierras en cuestión formaban parte de las tierras comunales.

4.2.2. Tierra comunal en el altiplano centro y sur

El estudio de Sanjinés (2005) del *ayllu* Jila Taypi Uta Collana de Oruro representa el caso de tierras comunales con vocación pastoril. Los comunarios de este *ayllu* y de otras regiones cercanas se dedican básicamente a la crianza de camélidos porque así lo determina el ecosistema. Las tierras son principalmente de uso común y se dividen en bofedales y áreas de machaje. Es una división claramente asociada a la cría de ganado.

En estos lugares, los bofedales están formados por tierras abundantes en pasturas naturales gracias a las aguas provenientes de los nevados circundantes. Dependiendo de la época, pueden variar en extensión y número. El estudio de Jila Taypi Uta Collana indica que los bofedales son de uso común para todas las familias pero no es irrestricto, el acceso está regulado y se produce por grupos. Cada bofedal es aprovechado por un grupo de familias predeterminado. Este grupo, en algunos casos, está conformado por familias pertenecientes a una sola comunidad o *ayllu* y, en otros casos, está conformado por familias provenientes de varios *ayllus* (*ibid*). De modo que existe una evidente interacción entre comunidades por motivos de aprovechamiento de pasturas naturales, situación que no es común en el altiplano norte.

Las otras tierras de manejo comunal son las áreas de machaje. Son tierras de pastoreo o bofedales con menor cantidad y calidad de pastos naturales por estar situadas en zonas menos favorables. No se distinguen de los bofedales por la calidad de suelo o extensión sino principalmente por el uso que tienen. Se denominan áreas de machaje porque son tierras destinadas al pastoreo de llamas machos. Habitualmente, los machos adultos son separados del rebaño de llamas para controlar la reproducción y precautelar el crecimiento de las crías. Generalmente, para el pastoreo de machos se destinan bofedales de

menor calidad mientras que el resto del rebaño pasta en los mejores bofedales ya que en el grupo existen animales en crecimiento y hembras preñadas.

Los casos de Cancha Pujru, Cocha Pampa, Huayraña e Iruja Falsuri, todas comunidades de norte Potosí, muestran la situación de la tierra comunal en zonas propias de cabeceras de valle que tienen vocación agrícola. Este caso en particular nos indica que cada pedazo de terreno familiar se encuentra ubicado en "mantas" de la comunidad. Las mantas son grandes espacios continuos de tierra cultivable donde cada familia tiene su parcela con delimitaciones fijas y reconocidas por los demás, de modo que existen pocos conflictos por linderos (Chumacero, 2005). De manera similar al caso de Titikani Takaka, en algunas zonas del altiplano sur, la organización comunal decide sobre qué cultivar, donde y cómo. Sin embargo, el estudio nos dice que las decisiones colectivas cada vez están perdiendo vigencia y las decisiones son tomadas ahora a nivel familiar. En definitiva, la tendencia es la consolidación de la tenencia de tierra de tipo familiar.

4.2.3. El manejo comunal de tierras

De acuerdo con las entrevistas y la revisión de los cinco estudios de caso, el manejo de tierras de forma colectiva fue más extensivo hasta hace unos treinta años. Según los testimonios, con el tiempo, algunas familias fueron ganando mayores derechos de uso en tierras comunales a medida que se establecieron en cercanías ampliando las cabañas de refugio temporal, a viviendas estables. Este cambio fue dándose con mayor frecuencia en las tierras comunales de uso agrícola. Como consecuencia, aparecieron tensiones y pugnas entre los interesados y los afectados, que en muchos casos concluyeron con la dotación de dichas tierras en calidad de propiedades familiares por decisión de la asamblea comunal.

La exigencia de la conversión de tierras comunales a propiedad familiar no es nueva como nos indica el caso de Titikani Takaka; tiene antecedentes concretos cuando en los años cincuenta varias familias fueron asentándose en las tierras comunales de la pampa que posteriormente fueron fraccionadas y delimitadas en favor de cada familia.

Indudablemente, el crecimiento demográfico fue un factor de presión importante para que el *ayllu* y sus autoridades tomaran tal decisión, pero el hecho de que las tierras de las pampas sean menos productivas también permitió el consentimiento de todos para autorizar la posesión familiar. Sin embargo, hoy las tierras comunales pretendidas por las familias son las que se encuentran en laderas y rinconadas, es decir, se trata de las mejores tierras para la actividad agrícola. Esa es la manera en que la propiedad familiar fue ganando más espacio a costa de tierras comunales en el *ayllu* de Titikani Takaka.

En las tierras comunales que aún existen, el total de competencias está repartido entre derechos personales y grupales. En esta estructura, cambiante y compleja en sí, incluso existe más de un titular en una misma parcela de tierra, uno que tiene derecho de uso (autorización para cultivar la tierra) y otro u otros que tienen derechos de aprovechamiento de recursos naturales (autorización para el pastoreo) una vez que las tierras hayan ingresado en descanso después de su uso agrícola por unos tres años. Son estrategias y prácticas vigentes probablemente con el fin aprovechar entre todos, de manera subsidiaria y óptima, las potencialidades productivas de la tierra y los escasos recursos naturales. El siguiente cuadro ilustra la segmentación de derechos que existe en la tierra comunal.

Tipos de derecho	Descripción del derecho	Titular del derecho	Contrato Social que respalda	Conflictividad y cambios
Derecho de control y regula- ción	Decisiones sobre qué cultivar y cuándo utilizar la tierra.	La comunidad. Reflejado en sus autoridades sindi- cales u origina- rias.	Existe una tradición asumida que respeta las formas organizativas tradicionales de las aynuqas y el reparto interno fijo.	
2. Derecho de uso agrícola	Uso agrícola rotativo.	Familias asenta- das en la comu- nidad, que obtu- vieron parcelas por sucesión he- reditaria.	La colectividad a- cepta la tenencia inamovible de la parcela que posee la familia en la tie- rra comunal.	de parcelas por herencia que en ocasiones deriva
3. Derecho de aprovecha- miento de la flora natural	Pastoreo de gana- do bovino y ovino en los años de descanso de la aynuqa.	Familias colin- dantes a las tie- rras comunales. Familias asenta- das al interior de las tierras comu- nales.	Permisividad so- cial basada en el reconocimiento de la relación conti- güidad/necesidad	Aparecen intere- ses enfrentados entre las familias vecinas a la par- cela y el titular del uso agrícola.
4. Derecho de transferencia a descendientes	Transmisión de los derechos ejer- cidos en especial el uso agrícola.	La familia que tiene derechos y que cumplió los deberes comuna- les.	La comunidad a- cepta la trasferen- cia, en calidad de herencia, de las parcelas.	
5. Derecho de disposición	Reasignación in- tracomunal y re- cuperación de parcelas abando- nadas.	La comunidad y sus autoridades originarias.	Las comunidades colindantes y el Estado reconocen el derecho de dis- posición que tiene la comunidad.	cas veces ejerce este derecho y la tendencia es ha-

A modo de síntesis del cuadro, podría señalarse que los derechos de uso agrícola y de transferencia a descendientes son inherentes a aquellas familias con acceso, desde sus antepasados, a una parcela claramente delimitada y fija, en una o varias tierras comunales. La dinámica de cambios de tierras comunales a familiares trajo consigo cambios y divisiones en cuanto a derechos sobre la tierra y en las respectivas normas o reglas. Los derechos de control, de regulación y de disposición estarían aún en manos de la colectividad, es decir, formarían parte de derechos comunales sobre la tierra. En tanto, el derecho de aprovechamiento de pastos nativos es un derecho temporal, de libre acceso, pero para determinados grupos de familias o comunidades, quedando excluidas las que tradicionalmente no han tenido estos derechos. Esta distinción entre derechos familiares, comunales y de libre acceso es una muestra de la interacción de intereses, derechos y de las relaciones de poder dentro de las comunidades.

La cohesión comunal

De la revisión de la tenencia de la tierra comunal, puede constatarse que ninguno de los actores involucrados (comunidad, familias titulares del derecho de uso o familias con acceso temporal) tiene derechos plenos y exclusivos sobre las tierras comunales, sino que existe para cada quién un conjunto de competencias claramente aceptadas por todos. Generalmente el uso agrícola es atribución de cada familia con ese derecho, que puede practicarlo de manera familiar o mancomunada y, por lo tanto, es también beneficiaria de los frutos resultantes. En cuanto a la disposición de la parcela, la única atribución que le corresponde a la familia es la transferencia a sus sucesores quedando coartada la posibilidad de venta, la donación a los no parientes y, peor aún, la entrega a personas que no son miembros de la comunidad. De ahí podría decirse casi con certeza, que en las pocas tierras comunales que aún existen, las competencias de la comunidad en tierras colectivas son vigilar el cumplimiento del manejo rotativo, proteger los derechos familiares reconocidos, controlar los límites entre parcelas y, en algún caso, reasignar tierras que no cumplen una función social.

Si asumimos que la cuestión agraria es el abordaje del problema de distribución de la tierra y de derechos de propiedad, acceso y uso de la tierra; podemos señalar que la comunidad tiene potestad sobre este último y propiamente no tiene capacidad para redistribución de tierras y prohibición de la concentración o del acceso inequitativo. Por eso, las competencias que aún mantiene la comunidad parecen estar orientadas a apoyar el perfeccionamiento de los derechos de propiedad de los comunarios.

4.3. LA COMUNIDAD Y SU VÍNCULO CON LA TIERRA FAMILIAR

La competencia de la comunidad en las tierras familiares o individuales es aún más restringida que en tierras comunales pero no es nula. Ahí está la regla de que la colectividad protege la tenencia familiar en tanto su propietario cumpla las obligaciones comunales, controla el cumplimiento de la función social de la tierra o la regulación de las transferencias de modo que un propietario no entregue sus tierras a quien no sea miembro de la comunidad. Son roles de control y regulación sobre la tierra aunque evidentemente con menos competencias que en tierras comunales.

Esta situación puede explicarse a partir del modo de acceso a la propiedad de la tierra que practican los comunarios. Prácticamente sea en el altiplano norte, centro o sur, la principal fuente del derecho propietario de la tierra es la sucesión hereditaria. Es la forma más completa de tenencia que incluye el acceso al usufructo, goce y disposición. Los padres, siguiendo sus tradiciones, asignan tierras a los hijos varones, recientemente también a las mujeres, a medida que ellas van formando nuevas familias independientes, sin mucha consideración sobre si los herederos tienen perspectivas de establecerse en la comunidad o de abandonarla. La transmisión efectuada de esa forma no es definitiva ni completa sino pasa por un proceso de consolidación lento y a veces hasta enmarañado. En muchos casos, los hijos varones, a medida que conviven con los padres, van sentando derechos de sucesión sobre la tierra en la medida en que participan en el desarrollo de la actividad agropecuaria. Sin embargo, la tierra así repartida es insuficiente para la subsistencia familiar, razón por la que los sucesores comienzan a tranzar tierras entre ellos hasta encontrar un punto de equilibrio en el que algunos renuncian a su derecho a favor de los que se quedan. De esa manera, el hijo que se queda en la comunidad sólo consigue suficiente tierra juntando la herencia recibida y la parte cedida o transada con los otros herederos.

En el ámbito familiar es innegable la existencia de un núcleo de normativas específicas que regulan el derecho de propiedad de las tierras. La fuerza de la tradición es notoria al constatarse que sólo los descendientes varones acceden al derecho propietario de la tierra. Los descendientes jóvenes, a pesar de su derecho reconocido por la familia y por el Estado, si no se establecen en su comunidad, paulatinamente ceden sus parcelas a los otros

parientes. Y es que todo comunario a tiempo de recibir tierras en herencia, acepta que a cambio tiene que adscribirse a la comunidad cumpliendo las obligaciones que sobrevienen.

En cuanto a las mujeres, tradicionalmente no heredan tierras, acceden a ella indirectamente por la vía del patrimonio del esposo. Esta práctica parece razonable ya que los matrimonios ocurren regularmente entre personas de distintas comunidades, de modo que es poco probable la propiedad en dos comunidades por las obligaciones que ello implica. Sin embargo, la situación está cambiando. Existen datos estadísticos sobre que las mujeres aportan con cerca de un tercio de tierras al patrimonio familiar. El cambio es sin duda beneficioso para evitar que más mujeres viudas o separadas se queden sin tierras en caso de que sean expulsadas de las tierras de su pareja. Si la mujer es de la misma comunidad y recibe tierras no existen problemas con la organización comunal pero cuando la pareja tiene tierras en dos comunidades surgen conflictos porque origina obligaciones comunales con cada una. En unos casos, las familias deciden adscribirse a ambas comunidades pero el conflicto sigue latente por lo que, otras parejas optan por transferir su derecho a la tierra (y con ello las obligaciones comunales) y adscribirse establemente a una sola comunidad. Ahí prevalece la unidad comunal.

A diferencia de las tierras comunales, el propietario de la tierra familiar tiene mayores derechos sobre esa tierra. En primer lugar, tiene capacidad o libertad de decisión sobre qué y cuándo cultivar o cómo utilizar la tierra. Cada familia organiza libremente el uso de las parcelas familiares programando el ciclo de rotación de cultivos y de descanso de tierras. En el altiplano norte, donde predominan las tierras familiares, cada familia es una unidad de consumo y producción independiente sin que exista ningún tipo de relación productiva o económica con la comunidad. Como tal, cada familia, no sólo tiene capacidad de decisión en el uso de la tierra sino también en la disposición de ese recurso. Es decir, tiene capacidad de transferir la propiedad a terceros ya sea como herencia o venta sin consultar a la comunidad. La única limitante que tiene desde la comunidad, es que esa transferencia no sea a personas que no pertenecen a la comunidad, que no quieren afiliarse o que no gozan del consentimiento comunal para su adscripción como nuevo miembro.

En este entendido, es innegable la existencia de la posesión familiar con rasgos de eminente propiedad familiar/privada pero en ningún caso está

totalmente desvinculada de la comunidad. Existe propiedad familiar pero sujeta necesariamente al control y regulación comunal. La cohesión social-territorial se mantiene intacta y se sigue sustentado en la combinación de los derechos comunales de control y regulación con la posesión familiar de tierras. Cuando las reglas determinan claramente cuál es el espacio territorial y quiénes están adscritos a ella, están instaurando una red de protección social de la tierra familiar originando un sentimiento de pertenencia identitaria del comunario a un determinado territorio. Al margen del principio indiscutible de "acceso a la tierra en tanto se pertenezca a la comunidad", cada familia tiene el derecho de usufructuar a favor suyo la tierra habida por herencia u otra forma y, en lo posterior, transferir a descendientes u otros parientes. Son

De ese modo, la tierra familiar está aceptada y protegida por la comunidad. Cierto que en las tierras comunales, la forma de uso, decisiones de disposición o transferencia o los modos de acceso libre; son atribuciones y decisiones colectivas pero no se anulan del todo en las tierras familiares o individuales, sólo son menos restringidas. En último término la comunidad mantiene su derecho de exigir contribuciones y adhesión a la comunidad a quien tenga tierras así ésta haya sido adquirida por la vía de compra-venta.

derechos reconocidos y protegidos mediante las autoridades tradicionales

que, para ese fin, tienen procedimientos y sanciones establecidas.

4.4. TIERRA, FACTOR PRINCIPAL DE LA COHESIÓN COMUNAL

En el último medio siglo se dio una recomposición de los espacios territoriales y organizaciones sociopolíticas de los pobladores del altiplano y, de ese modo, preservaron hasta hoy la lógica comunitaria. La Ley de Reforma Agraria de 1953 favoreció la reconstrucción de comunidades pero ciertamente ya no a semejanza de las antiguas organizaciones territoriales, ni con sus niveles de agregación. La vigencia de las haciendas por más de setenta años y la "cooptación" de *ayllus* por parte de los colonizadores, dejaron huellas imborrables al anular sobre todo las identidades colectivas macroregionales. Al presente, la reconfiguración de los espacios territoriales supracomunales no cuaja y aún es motivo de desencuentros entre los propios aymaras y quechuas. Si sumamos a todo esto las divisiones políticas-admi-

nistrativas del Estado, el panorama del ordenamiento territorial es más desconcertante de forma tal que es casi imposible una concepción clara de políticas y objetivos de desarrollo rural y agropecuario en el altiplano boliviano. Por ahora, la comunidad campesina u originaria es la organización sociopolítica y territorial visible.

En efecto, la comunidad es una unidad territorial que funciona acorde a usos y costumbres tradicionales de su entorno cultural mayor. En este capítulo hemos visto que esta unidad social y territorial no está al margen de las formas de la tenencia de la tierra. Sus características son próximas a la figura de un Estado en el sentido de que tienen un dominio territorial, eligen sus propias autoridades, tienen normativas y existe contribución a la comunidad en trabajo, aportes y principalmente en ejercicio de cargos de autoridad. Cada miembro es elegido autoridad porque tal ejercicio es requisito para poseer tierra, muchas normativas comunales están orientadas a resguardar la unidad territorial y las contribuciones provienen del usufructo de la tierra. Pero este "mini-estado" no se arroga un sistema autónomo ni parece buscar ese fin.

Para la cohesión comunal, la tierra juega un rol preponderante en la medida en que auxilia a sostener el funcionamiento del gobierno comunal, todo porque existe asentimiento social sobre que, en alguna medida, la tierra es de la comunidad, ya sea porque efectivamente así fue en el pasado, así lo estableció la titulación pro-indiviso o porque simplemente existe reconocimiento de que la tierra ha sido defendida y recuperada por todos. Lo cierto es que existe una unidad comunal articulada con visibles derechos territoriales no equivalentes al derecho propietario colectivo sobre la tierra. Mayoritariamente, la propiedad es de tipo familiar/individual y las tierras comunales están transitando hacia esta forma de derecho, lo que parece ser una tendencia irreversible. Sin embargo, a pesar de tal tendencia, la comunidad persiste, con menos injerencia sobre las decisiones familiares de uso y disposición de la tierra pero con importante rol en la regulación del derecho propietario y en el ejercicio de control social para que toda tierra sea trabajada y cumpla la función social.